



**CONTADURÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**Procesos de Contratación Año 2007**  
**ETAPA CONTRACTUAL**

<b>No.</b>	<b>Concepto</b>	
1	Número del Contrato	<b>054-07</b>
2	Cantidad a adquirir	<b>No aplica</b>
3	Valor unitario del bien o servicio	<b>\$82.000.000</b>
4	Tipo de contrato	<b>SUMINISTRO</b>
5	Nombre del contratista	<b>COOFVIATUR S.A.</b>
6	Tipo de identificación del contratista	<b>NIT.</b>
7	Identificación del contratista	<b>860.404.115-3</b>
8	Fecha de firma del contrato	<b>19/04/2007</b>
9	Valor o cuantía	<b>\$82.000.000</b>
10	Tipo de moneda de referencia	<b>pesos colombianos</b>
11	Tasa de cambio	<b>No aplica</b>
12	Número recibido de pago de publicación	<b>254886</b>
13	Valor de la publicación	<b>\$660.000</b>
14	Entidad recaudadora	<b>DAVIVIENDA</b>
15	Identificación del interventor	<b>98.574.963</b>
16	Porcentaje de ejecución	<b>15%</b>
<b>VINCULO</b>	<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	<b>FECHA Y ESTADO DEL PASO</b>
17	Contrato y Formalidades	<b>19/04/2007</b>
18	Otros	<b>n/a</b>
19	Estado o fecha de Liquidación del contrato	<b>En Ejecución</b>

**CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE LA  
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y  
COLOMBIANA FINANCIERA DE VIAJES Y TURISMO LIMITADA  
“COFVIATUR LTDA.”**

**CONTRATO: 054 de 2007**

**CLASE: SUMINISTRO**

**OBJETO: SUMINISTRO DE TIQUETES ÁEREOS EN DESTINOS  
NACIONALES E INTERNACIONALES**

**CONTRATISTA: COLOMBIANA FINANCIERA DE VIAJES Y TURISMO  
LIMITADA “COFVIATUR LTDA.”**

**NIT: 860.404.115-3**

**VALOR: \$82.000.000.00 INCLUIDO IVA**  
**PLAZO: OCHO (8) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**

Entre los suscritos, de una parte **JAIME AGUILAR RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.102.032 expedida en Medellín - Antioquia, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** con NIT No. 830.025.406-6 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Secretario General, nombrado mediante la Resolución No. 067 del 27 de Febrero de 2007, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 020 del 25 de enero de 2006, expedidas por el Contador General de la Nación, quien en el texto de este documento se denominará **LA CONTADURIA** y de otra, **ÁLVARO ISMAEL MUÑOZ PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.174. 223 de Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación de la firma COLOMBIANA FINANCIERA DE VIAJES Y TURISMO LIMITADA "COFVIATUR LTDA." con NIT. 860.404.115-3. Sociedad constituida mediante escritura publica No. 4.282 de la Notaria quince de Bogota D.C , del 12 de diciembre de 1983, inscrita el 11 de enero de 1984 bajo el No. 145.402 del libro IX, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Contaduría General de la Nación con el fin de cumplir con las funciones que le corresponde a la entidad en cuanto a capacitación y asistencia técnica en diferentes partes del país y el exterior, es indispensable la adquisición de tiquetes de viaje por vía aérea y que se garantice la reserva de pasajes a nivel Nacional e Internacional en las diferentes aerolíneas comerciales así como los demás servicios de las agencias de viaje. Por tal motivo, es indispensable contratar con una empresa especializada en este tema que brinde el servicio de manera oportuna y durante las 24 horas del día, para la realización de viajes normales o de última hora; **b)** Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993 y el Decreto reglamentario 2170 de 2002; **c)** Que LA CONTADURIA, mediante Resolución No. 127 del 27 de Marzo de 2007, ordenó la apertura de la contratación directa mediante la Invitación Publica No. 02 de 2007 a partir del 27 de Marzo de 2007 a las 8:30 a.m, la cual se cerró el 09 de Abril de 2007, a las 4:00 p.m. **d)** Que una vez finalizado el plazo de entrega de propuestas, presentaron propuestas las siguientes sociedades: MAYATUR S.A., y COLOMBIANA FINANCIERA DE VIAJES Y TURISMO LIMITADA "COFVIATUR LTDA." **e)** Que los miembros del comité de adquisiciones de la Contaduría en reunión del Dieciocho (18) de Abril de 2007, mediante acta No 03 de 2007, y después de valorar las propuestas, recomendaron adjudicar el presente contrato de suministro a la sociedad COLOMBIANA FINANCIERA DE VIAJES Y TURISMO LIMITADA "COFVIATUR LTDA.", por cuanto cumplió a cabalidad con los

requisitos exigidos y factores de escogencia señalados en los términos de referencia, y ser la más favorable para los intereses de la Entidad. **g)** Que mediante la Resolución No. 144 del Dieciocho (18) de abril de 2007, el Secretario General de LA CONTADURIA, ordena la adjudicación de la Contratación Directa mediante Invitación Pública No. 02 de 2007, para contratar el suministro de tiquetes aéreos en destinos nacionales e internacionales a la empresa COLOMBIANA FINANCIERA DE VIAJES Y TURISMO LTDA. COFVIATUR LTDA., con NIT No. 860.404.115-3. **h)** Que este compromiso se encuentra amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 96 del 27 de marzo de 2007, expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA CONTADURÍA**. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTADURIA, a suministrar todos los tiquetes aéreos en destinos nacionales e internacionales. **PARÁGRAFO.- COMPRENSIÓN DEL OBJETO:** EL **CONTRATISTA** suministrará, los tiquetes aéreos para destinos aéreos, todo de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en los términos de referencia y en la Propuesta presentada a **LA CONTADURÍA**, por parte de EL CONTRATISTA, la cual forma parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a la CONTADURÍA serán las siguientes: **1)** Suministrar los pasajes aéreos de ida y regreso en rutas nacionales e internacionales en la clase y tarifas más económicas que a la fecha de solicitud de los tiquetes por parte de la Contaduría General de la Nación, hayan disponibles. **2)** Proporcionar a la CGN, un listado de tarifas aéreas nacionales e internacionales en las diferentes rutas y clases, el cual deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato. **3)** Situar los tiquetes aéreos en el lugar que indique(n) el o los supervisor(es) designado(s) para el contrato, sin costo adicional para la CGN **4)** Disponer de una línea telefónica y una línea celular, para comunicación exclusiva con la Contaduría General de la Nación las veinticuatro (24) horas del día, por el plazo de ejecución del contrato. **5)** Asignar una persona responsable de la cuenta Contaduría General de la Nación, que atienda todo lo relacionado con el desarrollo del contrato. **6)** Otorgar a la CGN, a través de los funcionarios que designe(n) el o los supervisor(es) del contrato, los beneficios comerciales e incentivos a que tenga derecho, ya sea por el número de tiquetes entregados, por el valor de los mismos, o por cualquier otra eventualidad. **7)** Presentar mensualmente al o los supervisor(es) designado(s) para el contrato, informes por tipos de servicio (viajes nacionales, según las ciudades de destino); por usuarios en orden alfabético; valor de los pasajes adquiridos y reembolsos efectuados y el estado de cuenta del contrato con la CGN, sin perjuicio, que para el normal desarrollo del mismo, se convenga mediante acta suscrita por los supervisores de ambas partes los procedimientos para una ejecución y control óptimo del contrato. **8)** Aceptar sin costo alguno para la CGN dentro de los quince (15) días siguientes, la devolución

de los pasajes no utilizados ya sean rutas nacionales o internacionales. En caso contrario, deberá informar y facturar a la CGN, lo correspondiente al valor de la penalización en tiquetes aéreos nacionales que cobre la respectiva aerolínea al contratista. **9)** Solución desplazamientos en los casos en que las aerolíneas cancelen los vuelos programados y los funcionarios tengan que desplazarse en el horario establecido en las reservas. **10)** EL CONTRATISTA, efectuará un descuento del Tres por ciento (3%) sobre la tarifa neta de cada tiquete aéreo nacional suministrado, este descuento es antes de incluir los impuestos. Este descuento se hará en la facturación de cada pasaje en la cuenta de cobro enviada por EL CONTRATISTA, a los supervisores del contrato. **11)** Cumplir con el objeto del contrato con la mayor diligencia. **12)** Dar aplicación a las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato. **13)** Constituir la garantía única. **14)** Pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública. **15)** Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **16)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA.-** La CONTADURÍA en virtud del presente contrato, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato y a ejercer la supervisión del mismo a través del funcionario designado para el efecto. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es la suma de: **OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000,00) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que La Contaduría General de la Nación pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en Ocho (8) Mensualidades, cada pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la factura, previo cumplimiento de los requisitos legales, fiscales, administrativos. Requisitos que debe verificarse por parte del supervisor quien es la persona responsable por la correcta ejecución del contrato, previa expedición de recibida a satisfacción y según el nivel de calidad del contrato. Este Pago se realizará de acuerdo con la distribución y asignación del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja) efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. Si la factura no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte y no es posible su corrección por parte de la CGN, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura, o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de

intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el CONTRATISTA no elabore y presente las respectivas facturas a la Contaduría General de la Nación. Las facturas deberán ser presentadas en original y dos (2) copias, una de las cuales será devuelta a el CONTRATISTA en el momento de su radicación con el correspondiente sello de recibido. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 96 DEL 27 DE MARZO DE 2007, expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA CONTADURÍA.** **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de Ocho (8) meses o hasta agotar el valor presupuestado, el plazo de ejecución será contado a partir de la fecha de aprobación de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta y entregar a **LA CONTADURIA** una Garantía Única expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo que a continuación se enumera: **De cumplimiento** del Contrato por un valor de DIEZ (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al Contrato se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, la Entidad cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba **LA CONTADURÍA** por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la Cláusula penal se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA DE MULTA. LA CONTADURÍA** podrá imponer multas al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de **LA CONTADURÍA.** Dichas multas serán por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **EI CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **CONTADURIA** para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no

se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la CONTADURÍA las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.**- Para la imposición de las multas se surtirá el siguiente procedimiento: 1) El Secretario General de la CONTADURÍA comunicará por escrito enviado al CONTRATISTA, que éste incurrió en una causal de incumplimiento del contrato y, si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo para subsanar el incumplimiento. En el evento en que no se otorgue este plazo de gracia, procederá la imposición de multas, mediante acto motivado que podrá ser controvertido por el CONTRATISTA, dentro del término que la CONTADURÍA señale; 2) Si el Secretario General de la CONTADURÍA concediere un plazo para subsanar el incumplimiento, el CONTRATISTA deberá subsanarlo dentro del mismo. 3) Si el CONTRATISTA considera que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en el (los) incumplimiento(s), deberá explicarlo a través de escrito dirigido al Secretario General y al supervisor del contrato, radicado en la CONTADURIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral 1) anterior. En dicho escrito deberá presentar las razones que lo exoneran de responsabilidad por el incumplimiento, adjuntando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna; 4) Si el CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por la CONTADURIA para ello (si le fue concedido plazo de gracia), o las razones y pruebas allegadas por el CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el literal anterior) no acreditan la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad colombiana, la CONTADURIA mediante acto motivado que podrá ser controvertido por el CONTRATISTA dentro del término que se le indique, impondrá la multa o sanción pecuniaria prevista en esta cláusula, y descontará el monto correspondiente del pago del mes siguiente al de imposición de la sanción. Lo anterior, sin perjuicio de que la CONTADURIA, si lo estima conveniente, pese a que haya impuesto la multa, otorgue un plazo de gracia adicional para que el CONTRATISTA se ponga en situación de cumplimiento; 5) Una vez impuesta la multa, y en el evento en que el CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del nuevo plazo otorgado por la CONTADURIA para ello (salvo que las partes acuerden por escrito un nuevo plazo), la CONTADURÍA podrá proceder nuevamente a imponer las multas reguladas en esta cláusula, hasta la fecha en la cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá

ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **LA CONTADURÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las Partes acuerdan someter a la decisión de árbitros, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el Art. 13 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA.- COMPROBACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.-** Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA al momento de cada pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación una vez perfeccionado el contrato. El monto a pagar por este concepto asciende a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000,00) M/CTE**. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** deberá entregar en la Secretaria General de **LA CONTADURIA** la copia al carbón del recibo de consignación, junto con la póliza de seguro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá pagar el valor correspondiente al Impuesto de Timbre si a ello hubiere lugar, y entregar en la Secretaría General de **LA CONTADURIA**, la copia al carbón de la declaración y el pago respectivo de dicho impuesto. Los impuestos que se causen por razón o con ocasión del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con los pagos serán efectuadas por la **CONTADURÍA**. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador del GIT de Apoyo Logístico de Capacitación y el Asesor Administrativo y Servicios Generales de **LA CONTADURÍA**, quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los arts.

4o y 5o de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el registro presupuestal y la firma de las partes. Para su legalización se hace necesario el pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado y legalizado este contrato, para su ejecución será necesario la aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la CGN. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

**LA CONTADURIA,**

**JAIME AGUILAR RODRIGUEZ**

**EL CONTRATISTA,**

**ÁLVARO ISMAEL MUÑOZ PEÑALOZA**

*J/ochoa*